

**Archivo Municipal
de**

ZAHINOS

Código de referencia : ES.06159.AMZA/1.1.01//12.10

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1827

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 12 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Zahinos

Villa de Guadalupe Año de 1827

Wm. J. ...
Guadalupe ... 1827 ...
... 1828 ...

Libro de Acordos

De Actas Capitulares que
relativas al Sr. Ayuntamiento de
esta V. en el corriente año siguen
por los terminos que de el
aparecieron

[Handwritten signature]

1811

London

Dear Sir
I have the honor to receive
your kind letter of the 14th
and in answer to inform you
that the same has been
forwarded to the proper
authorities for their
consideration.

I am, Sir,
Your obedient servant,
J. G. ...



Se acuerda nombrar al
Departamento de Frutos de
Posto

de esta Municipalidad, Vendedores y Soteros; Don Juan de
 Adame, Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios y Don
 Nivero y Don Sebastian, Miguel Lebrato, y Manuel Sa-
 nchez Sindico, Juan. de San Nivero, y Donato Siquero, Vendedores
 Diputados, los cuales conyuntamente se acuerda nombrar para
 esta y Placeres en sus Salas Legales o Jijeras: Don
 Nivero indispensable nombrado por persona para el cargo
 Cargo de los fondos del Posto de esta C. para que en
 Nivero, tenga escrupulosa cuenta Acuerda de unanimes
 unformidad, nombrar como nombrar para dicho cargo
 a Luis Sarango de esta Ciudad, a quien se
 acuerda con todas aquellas disposiciones, que se acuerda
 para dicho cargo, que los viene suficiente para el
 prender de cualquier atraso que se pueda hallar
 en el cargo de los bienes saber previos aceptar y
 jurante. Asi lo acordaron firmes y scudados sus nombres
 como muestran en Bando de hoy, de todo lo cual
 el presente Bando se yuntamente certifica.

Antonio Adame Jose de Azkibera Josef R.
 Miguel Lebrato Sindico del Bando
 Juan Sarango Juan de los Rios Sindico
 Manuel Sanchez Juan Nivero Sindico
 Donato Siquero Sindico

Notif. aceptar y
 lo jurante y En su misma Villa a diez y siete

recibido comparendo ante la Audiencia provincial
de San Domingo. En esta virtud notifico a V. S. que
el nombramiento que se le hizo en el acuerdo que antes
dijo, el que entiendo que no lo ha tomado forma de dño
obediendo a su propia voluntad, a concurrido con la
puntualidad y exactitud que le ha requerido, para lo cual
hizo el presente nombramiento en dño, que lo fue Plinio
F. de Antequera S. M. de un yuro fijos de que
testifico =

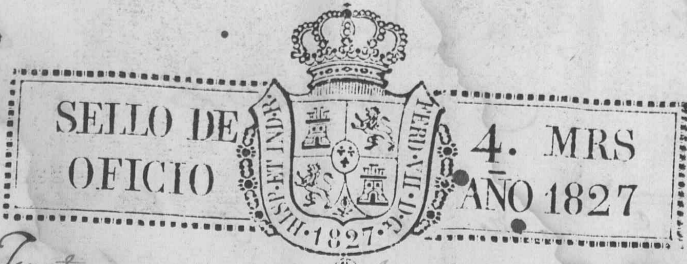
Antonio Adame

Luis Zambrano

Juan Rodriguez

~~_____~~ Baena
Señor

Señor
Ma



Acuerdo- Juntos y congregados los Sres q componen el M. Ayuntamiento de esta Villa para tratar y conferir lo mas conven^{te} al bien general, en sus Casas Comistoriales acuerdan: Que viendo el suceso y dano q se experimenta en el Tiro del Tanor de este Veindario por los ganados, tanto del Pueblo como forasteros no pueden menos de adoptar las medidas y medidas para evitar inconvenciones perjudiciales para lo cual imponen la pena siguientes

- 1^a Por cada caueva de Ganado Vacuno y Seguar de estos Veindarios q se demuestre en los sembrados, se le exigira cuant^a de multa de remisible esta cion
- 2^a Por cada caueva q de la misma Clase se aprenda en dichos sembrados procedentes de forasteros se le exigira la pena de seis d^{rs}
- 3^a Por cada caueva de Cerros, Cabras y Ovejas de estos Veindarios con el d^{ro}
- 4^a Por las mismas especies siendo de forasteros se exigiran d^{rs}

Todo lo cual se llevara a puro debido efecto por convenir asi a la buena administracion de Justicia en desempeño del cargo q tienen aceptado, lo firman y sellan dichos Sres como lo hacen de costumbre en Zabinos a dos de Enero de mil ochocientos veintey siete, de q^l Certifico =

Antonio Joaquin de Moya y Ribera
 Miguel Lebrato
 Josefa Ribera y Silva
 Juan Rodriguez y Puente

Almoxarife prov.
Corte de Santa Fe
en todo su distrito
de la Sierra

Real Cedula de E. Magestad

Al Sr. D. Luis de mil Alcaides, Virrey y Tercer
Mariscal de España que componen el Sr. Ayuntamiento
de esta villa en sus reales capitulares, para
que se acuerden y conferan lo muy conveniente al bien de
esta villa: Que se prohibe estrictamente a
los Cortes de Santa Fe en los villorios de Salcon, San
Juan, Guano, Felices de Guano, Felicitas
y Ejido Catimbo, bajo la multa de dos duros de
reales de cada uno, sin perjuicio de averar asi mismo
el dano que se cause en el dolo.

Foy miyo bien acordado en esta villa que con vista
de los graves perjuicios que se pueden yrogar en los
ganados que se crian en esta villa y forasteros
en el Corral de la Cruz, p. los muchachos de esta
villa, que los tratan con un desorden qual es que
algunos no pueden menos de mirar con toda atencion
y castigo; Y para evitar este mal y imponer lo que
a los Padres de familia se les ha de suplicar de qualquier
modo que comitan sus hijos en el Corral de la Cruz,
y un mayor acudimiento acudidos a estar algunos so-
brenos parados, cuando este encerrado qualquiera
de los de Guano, se les ojan la pena y dolo
penales de cuenta de los; todo lo cual
se puede prevenir por oportuno escrito por
conveniente de esta villa, y que no alegue y ignorancia

y mayores abundancia de las lavas deves por
del p[ro]p[ri]o publico, para mayor utilidad. Lo firmamos
y sealamos sus r[ati]ones como acostumbramos
de que go el Sr. de Ayuntamiento certifico =

Andam Jose diaz ribera y Jose Ribera y
Miguel Sebrato

[Faint signatures and text, including "Seal del Sr. de Ayuntamiento" and "Juan Rodriguez y Buena"]

noto con f[ac]to cuatro del mismo de mio victorio p[er] el p[ro]p[ri]o p[er]
de anterior cuando; y en sig. se fijo el Edicto que que
favorece mandos, en obediencia de la costumbre para los
comun y p[ro]p[ri]o certifico =

Acordado p[er] el Sr. de Ayuntamiento
de San Pedro y San Pablo
de San Pedro y San Pablo

[Large decorative flourish or signature]

Mencion de las lavas abaratas de su. de
mi oficio y siete. Las Sr. Prad. y de un g[r]upo
del Ayuntamiento p[er] de la misma, en union y conformidad
con los lavadores, que firmamos y sealamos como acostumbramos
dijimos. Los para el presente año se hallan p[er]
may convenientes en utilidad de este comun, se p[ro]vino
del Sr. del Patron, sumorando cada venio, la firma
o setio que lo capo en Ayuntamiento practica



en el uno anterior. Repartiendo mas adelante entre
 el vicario, todos los ranchos y dehesas que este
 P. Ayuntamiento, en citada Villa del Salto; dividien-
 dose en terrenos, y suaraz, segun su cavida y calidad.
 este repartio se practicara p. Juan Rivera
 y Juan Costilla de esta Ciudad pinto que nom-
 bran hoy Heis, como para cualquiera otra ocu-
 sion que pueda acaer; los cuales llamandose pre-
 sentes aceptaron sus cargo obligandose a evocar
 todo cuanto se le comisiona con la prisa, e inte-
 gridad que les es propia, y segun su voluntad todo
 lo qual yo el Sr. Ayuntamiento certifico =

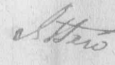
Yo el Sr. Ayuntamiento certifico =
 A don Jose diaz ribera Josef ribera y silba
 Miguel Lebrato

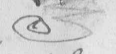
[Faint, mostly illegible text and signatures at the bottom of the page, including names like 'Barrto Legrado Pulera' and 'Sr. Rodriguez']

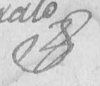
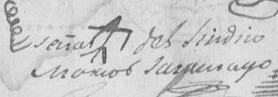
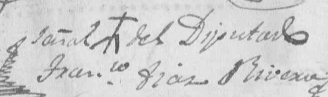
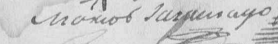
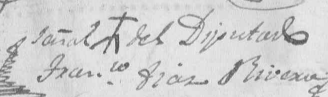
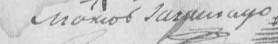
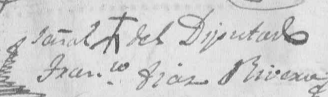


Alcaldes de
Corporación de Sal

Yo el Sr. D. Juan de Torres a primero de Mayo de
mil ochocientos veinte y siete, ante los Sr. que componen
el M. Ayuntamiento de esta expresada Villa, "Nacida en
mi casa de S. Juan de los Rios, esta Ciudad, comparece
ante su presencia y dijo: Que conminado a la corporación
se presentaba con el objeto de traer al cuerpo de Sal acatada
bajo las condiciones que la incorporación, siendo cargada a favor
de los contribuyentes; En esta virtud. me f. manifestaron
propuestas bajo los términos que lo baso de Verificar: y dijo
después, haber hecho diferentes cargos y Remisiones, que hacen
al cuerpo de Ochenta y ocho f. que tiene establecida bajo el poder
de diez y ocho d. v. cada fanega cuyo pago se ha de hacer
en el día que se Navio, y ha de ser en todo el mes
de Mayo, vendiendo, con el cargo de Repartido a otros vecinos
y su permanencia en el tiempo de Navio el f. de los f. de
alguno por moderada con el fin de f. sea a otro día que
dando de su cargo y tiempo su condición, para lo
cual y potero en personas y bienes presentes y futuros. dan
de poder a sus mismos u otros señores de San. para su bene-
ficiencia, renunciando al mismo tipo todas las leyes fueros
derechos y privilegios que en este contrato los señores señores
en su renunciación sus sus otros cargo de manifestado
f. de la misma, de unanimes conformidad así con el
Comandante de Sal, y lo firmo y
señalo como acontecimiento, habiendo

de lo y qualitate el Ladrona de todo lo cual  Attes
del mismo Ladrona

Adame Diaz Ribera Torot Silb 

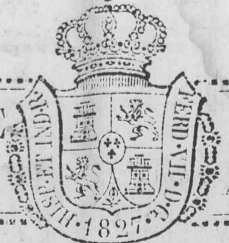
Lebrato   
señal del estudio  señal del diputado 
mones Laguna  Fran.º Juan Pizarro 

señal del diputado
Benito Sigüenza Balero 

Juan Rodriguez 
y Buena 

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

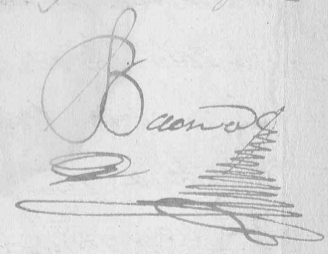
SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827



Recien: Interoy y congreçion para todas cosas convenientes
 profijand: el beneficio publico, los lras del Sr. Ayuntamiento de esta C. en
 favor de un salaj capitular, de unanimes conformidad acordand:
 Que todo venio que para el dia quince del presente
 mes de la Fua no tenga cortado los arvelos que estan
 en los sortinos que los cupieron en repartido en el Rio
 del Salora, sean entregados a otras personas que los ape
 raron, para que los preparen para el dia veinte
 cinco de este mes, hasta que sean avisados los
 Cortes: del mismo modo se podra disponer y ruder a otras
 personas, todo el sortino tocante a otros que para el
 dia diez de Mayo no se hallen preparados; pero por las
 disposiciones que se han tomado, no se crea un desorden
 que se falta de precauciones seguras repartidos y no
 mudes disputando: todo lo cual se pondra al publico
 medio de edito para que nadie alegue yguorancia. Ay lo
 acordado, firmas y selladas sus manos con sus monogramas
 en favor u contra de nuevo de sus honorables Vocales
 y Notes de que se certifica = anadiendo sus votos que pasados el dia
 veinte cinco de este mes se porra el sortino bajo la multa
 de dos ducados de irrecurrible cuçion, sin perjuicio de pagar el año
 que se cubra el arvelo =

Antonio Adams, Jose Maria Ribera, Josef Ribera el
 Miguel Loboato, silbo
 Señal del Sr. Estudio, Señal de los Hijos
 Marcos Sanchez, Benito Seg. Balera
 Señal de los Hijos, Juan Rodriguez
 Juan de Dios Olivares, y Bana

Este libro de autenticidad y año forma el libro que
se presenta con la espina superior de los puntos
que usara el que queda fijado en el sitio de conchambre
de cual para el mismo y otros. Y para que conste
en cumplimiento de lo mandado en el acuerdo que antecede
pongo la presente que firmo de que he visto =

Baena


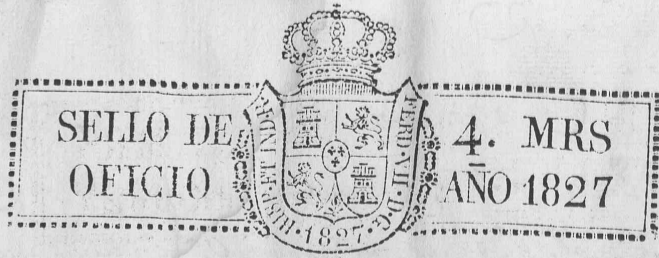
Alcaldia de...
D. J. ...
D. J. ...
D. J. ...

Acuerdo
Agostadero

En la villa de Luján a siete de Abril de mil ochocientos
veinte y siete; Reunidos en su sala de acuerdos los señores
componen el M. Ayuntamiento de esta C. en unión con los mayores
criadores de ganados de esta C. que asistieron firmes, los que se
dijeron: Que conmovidos con bien grta. tratar sobre el
acuerdo de toda clase de ganados para el presente agostadero, y
reflexionados detenidamente sobre el asunto, acuerdan Que
Juan José Campanero, posesor de Villanueva del Trueno, quien de
unanime conformidad nombraron, para que trate, en nombre
de esta comunidad el arriendo de las dehesas de la zona Alta
y baja, las que tratara p. mayor ventaja, haciendo el
ajuste que oviere tiempo, con las condiciones y tratos y p. plan
que mayor conveniencia a la comodidad de esta Comunidad; quien
se le satisficiera p. su trabajo e incomodidad cinco d. diarios

Que para la satisfacción del y transporte en que consista
su arriendo lo ha de resguardar toda clase de ganados que
trajera estos terrenos, y ganados abundantemente se han de incluir
los cerdos que trajera también los meses de octubre, noviembre
diciembre y enero. Haciendo p. cada dos una C. avona, haciéndose
la crianza en cautividad con Borrego y Chivo; y para conseguirlo
nombraron de contadores de hoy a José Miras de Silva Me-
jido segundo del mismo Ayuntamiento y a Simón Matamoros
de esta Ciudad. a quienes se les satisficiera p. su trabajo cinco
d. diarios de los que ocupen; y unificado el arriendo y mediación
previéndose a la cuenta, con la puntualidad y exactitud de
servicios que es suoto. Así lo dijeron y firmaron de todo lo cual
de este de Ayuntamiento certifico =

Antoniada me Diaz Ribera Josef Ribera
Sebrato
del Indio
Manos Casanueva Señal
del Dip. Juan José
Pineda del Dip. Juan
Benito López de
Ballea



Juan Conejo

Juan Jose Campanon

Fran.^{co} peCELLIN Bega

Mat. Barquet

Juan Borrero

Juan Vega
Bersong

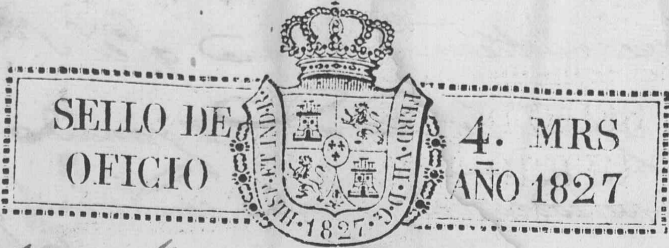
Juan Bega Pecell.
Jose Priera

Axa. baxxagny

Estos señores son los que no saben firmar y son Pedro Hernandez
Ant. Leornado miquel - Ramon Rodriguez, - Jofonso Pro-
driguez = Juan. Rodriguez Raych = Ant. Marin = Juan
Diaz Miviro, y Juan Priera = un suero Acabam

Fran. peCELLIN Bega

Juan Rodriguez
Berra
Berra



Acuerdo Para pagar el compen.
en el Millar el Salcon

In la C. de Bahinas, a ve-

inte y siete de Mayo de mil ochocientos veinte
y siete, reunidos en su Sala de Sesiones los
Jes. q. componen el M. Ayuntamiento. y la misma
q. al final firman, y sealan como acostumbra
con union de los Mayores Ciudadanos y Labradores
q. al intento antes convocados q. abas se
apreciaron, para tratar y conferir lo mas
conbeniente al bien publico y unanime confor-
midad acordaron; Que en atencion a q. faltan
q. cubriese tres mil Reales en el Millar el Salcon
les aparecidos muy conbenite se cuya compen. q. las
razones q. p. ellos son conferenciados, y forma q. q. co-
da familia se a de esijir cuatro Rs. con para com-
pletar mil seiscientos Rs. y lo restante de
los tres mil Rs. se a de satisfacer p. los gana-
dos de Cerda q. aprovechen la Pastoreja un peccen-
tip q. ninguna clase el demas ganado a de entrar,
aprovechar el Pastor o parte de lo tanto no hayan
parado veinte dias, y al q. lo contrario esen-

Mesa de Mayores de los Mayores y Jueces

reserva reservada. La pena q. el Sr. Alcalde
obligue segun la Cedula de ganados y labranza
El q. lo introduzca; siendo condicion q. el compra-
miento o cantidad q. respectivamente corresponden
a cada vecino segun y con arreglo a el Padron
de vecineria en el momento q. se presente
cualquiera persona comisionado p. su exacion
le a de pagar en el acto en dinero o en semi-
llas a los precios cont. p. lo cual se le obliga
ra p. los Jues y Justicia, an lo disponen los repre-
sentes Labradores y J. finan y p. los q. no uno
los Concurretes con los J. Ayuntamiento. y con
los sig. Julian Garcia Hernandez, Antonio Maximo,
Bartolome Borrego, Fran. Cecellin Vega, Domini-
go Vega, Juan Don Campanon, Juan Cortes,
Juan Rodriguez, Juan Diaz y Diaz, Juan Borrego,
Domingo Borrego, Bernardo Caserero, Antonio
Vega, Pedro Hernandez Candil, Fran. Rodrig.
Bengel, Juan Vega Bergans, Man. Dias Pe-
ra y Pedro Puera Vega y Pedro Garcia, eto.
de lo cual certifico

Ahi mismo los expresos se manifestaron q. para
y componer Callejon y otras atenciones precisas
se procedo p. el Ayuntamiento a la venta en
publica su vasta tanto los Pastos y Labranza

uno y los llanos con exclusion de las Puertes de
frades esta Sr. Mig. con las condiciones sigtes

1^a Que la persona cuyo favor se remate no a de in-
troducir el ganado esta no enter necesario en las
Eras los garbanos pues la demas semillas sus du-
ños las sacaran inmediatamente. por lo
contrario sufriran el perjuicio q. haya

2^a Que todo poseedor a de poder tener las Ca-
balleras de su propiedad p.^{ta} tocante a las q. tra-
bajo atadas en sus Puertes

3^a Que p.^{ta} lo q. hace a las demas Caballerias el vecin-
dario no podran introducirlos esta tanto no
paren veinte dias de aprobecham. p.^{ta} la persona
q. remate

4^a Y ultimam. q. el demas ganado de toda especie
no entrara esta el dia de S. Mig. sufriendo todo
la pena q. el Sr. Alcalde estipule de todo lo
cual certifico

Adame Diaz Rubera, Tosef Silba, Sebaste

Señal del Sindico

Mexico Taramayo

Yndro Garcia

Señal del Sr. Mig.

Juan de Dios

Julian Garcia

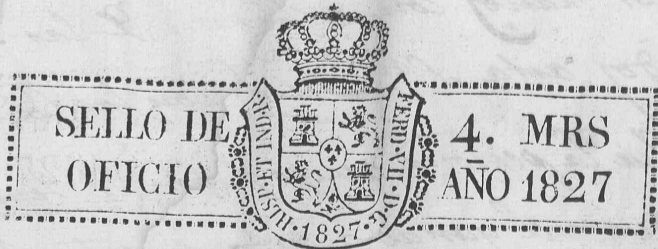
Señal del Sr. Joutado

Benito Seguido Beleng

Juan Diaz

Juan Vega
Señal del Sr. Mig.

Juan Diaz
Diaz



Domingo Borrego

Juan Borrego

Juan José

Campano

Domingo

Juan J. P. Cellin

1300g
56

Juan Castillo

Barrolo me Borrego

Pedro Ribera

testigo a punto

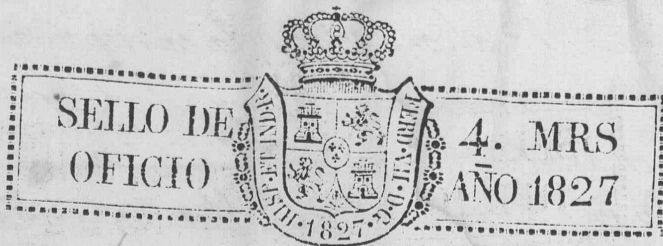
los q. no saben firm.

Juan Garcia

Juan Rodriguez

Juan Baena

Juan



Acuerdo sobre cargas municipales

En la Villa de Salinas a primero de Junio de mil ochocientos veinte y siete. Los tres q^l componen el R.^o Ayuntamiento de la misma, Juez presidente, Regidores, Sindicos y Diputados q^l al f^o tal firman y señalan como acordaron acuerdan: Que en atencion a ben reunidos a diferentes Vecinos, Sabidores y Sanaderos de los mas principales para tratar de ver como se habia de proceder al reparto de intereses precisam^{te} indispensables para satisfacer a los empleados de Villa y demas atenciones, digeron estas se tomaren la via q^l en el anterior reparto de mil ochocientos veinte y seis se habian tomado pero para verificarlo se hace preciso se nombre un contador de ganados para aver ci^o tam^{te} lo q^l cada uno posee por q^l atemperando a las Relaciones presentadas conocen enormes perjuicios por la falta de verdad en ellas y a mayor abundam^{ia} se nombren peritos de ciencia y conciencia para ebaclar. D^o reparto los cuales como el contador aceptaran y juraran su encargo: en esta atencion usando el Ayuntamiento de las facultades q^l se les confieren proceden a poner de manifiesto la cantidad q^l se ha de repartir y se demuestra del modo siguiente — M. G. M.

al Sr ^o de Ayuntamiento dos mil y ochocientos r. ^s por su salario del presente año, ademas de los trescientos reales q ^l se dotan en el Reglam. ^{to} de Consejo	2200
Al Ministro ord. ^o — novecientos r. ^s	900
Seenta r. ^s para la cera de la Candelaria sob. ^{ta}	60
Dotacion del Reglam. ^{to} - - - - -	3160

Cuatrocientos P. al conductor de la correspondencia publica
 de esta V.ª hasta el correo de Xerez delos Cavalleros 356
 dos veces semanalm.º todo el año _____ 400
 Docietas veinte y cinco P. a la Maestra de minas la
 qual no tiene dotacion _____ 225
 Trescientos P. para el predicador cuarenta y una cantidad
 q. se le acostumbra dar sobre cincuenta P. q. tiene dep-
 ositos _____ 350
 trescientos P. la persona q. dirige el telox q. tambien
 carece de dotacion y la q. se para en el reparto an-
 terior _____ 300
 trescientos veinte P. al procurador o agente apoderado
 q. esta villa tiene en la capital de Badajoz para
 los asuntos q. ocurran _____ 320
 Cien P. q. se le embian al mismo para satisfacer los
 costos de correos de cuya cantidad dara cuenta a fin de
 Año _____ 100
 Mil P. para pagar premios por los animales nocivos
 q. se maten en cualquiera dehesa de las q. confinan con
 el termino de esta V.ª presentando supiel. con caberos
 y manos ante esta Justicia por los grandes danos q.
 se causan a los ganados de estos Vecinos satisfaci-
 endose segun su clase y es la siguiente = Setenta
 P. por cada lobo o loba grande = Veinte P. por cada
 Sovegno = Cuatro P. por cada zorra grande = dos P.
 por cada zorroto _____ 1000
 Seiscientos P. para costos de veredas q. se recivan en
 este juzgado de las Autoridades superiores _____ 1100
 Esta cantidad no tiene validacion ni se hace méri-
 to de ella por tener q. salir delos fondos de las fincas
 de la villa _____ 5853

Ciento de ciento y por concilio prudencial q. se car. 5855
gan para los repartidores. q. se nombren y mas cincuenta y por lo q. puede ganar la persona q. se nombre para la cuenta de ganados fuera del termino q. todo compone Doscientos y un setenta y cinco. 22

Cuyas partidas componen el total figurado las q. son de indispensable necesidad por carecerse absolutam^{te} 6075 de admitir y para satisfacionas. Las q. se van repartidas entre todo este Vecindario por el producto de sus respectivos caudales teniendo para ellos alavista las Relaciones q. han presentado estos vecinos en el presente año para el repartim^{to} de reales contribuciones como el Estamiento del Agostadero de la Cabra. Tambien de este año. y demas nociones precisas medio el mas equitativo y arreglado q. manifestaron expresados Vecinos; encuentran a rason para el efecto; de lo cual se llevara la mas escrupulosa cuenta de cuanto se vaya cobrando y pagando q. representaran los documentos justificativos para satisfacion del comun. Para conseguir el reparto expresado nombran sus mercedes de peritos Repartidores a J. Jose Miras de esta Ciudad, persona de su confianza e atencion a que para arreglar las clases de tierras no permitiendo la concurrencia de un Labrador, lo tiene los datos necesarios p. ello en sus vecinos y de los que se vive en el repartim^{to} de J. J. Contreras, a un cuando estos componen no ha. Sea quando, nombrando otra persona de su confianza en tal caso de Labrador p. q. en ello concurra se lo sigue grobe peritudo, p. el certis

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

En la Villa de Valencia a principios de Mayo de mil ochocientos
 veinte y siete los Sres. D. N. Ayuntamiento Nuncio en nombre de
 Sines para tratos y negocios lo muy conveniente al bien
 general acuerda: Que concuriendo los perjuicios que se
 causan p. los ganados Lanar y Lario en los sembrados del
 Dto del Tabor se prohibe la introduccion de ellos en dho Dto
 y al que se incurriere sufrira la pena de un Real de
 8. p. cada vaca; y del mismo ganado llegando a cincuenta
 de treinta se pagaran treinta Rs.

Y tambien se prohibe la introduccion del ganado de Lada
 y otro cualquiera en la Dto de Lamoraja y hacienda lo
 contrario sufrira la pena cada vaca de Lada, un Rs. cada
 vaca Lanar y Lario tambien, y de 10. cada vaca y Lada
 y si cualquiera de uno sembrado fuere denunciado de
 noche la pena doble; y para los forasteros doble en los dos
 conceptos: todo lo qual se manifiesta al publico p. medio
 de Dto para la comun intelig. Yo firmo y señalo
 como constitucion de que certifico =

Antonio Adame Jose diaz Ribera y
 Jose Ribera y Silba

Señal N. del Dto

Mano de Ramon

Señal K. del Dto

Fran. Juan Rivera

Señal + del Diputado

Benito J. Pulgar

Yo el ultimo dia de Mayo de mil ochocientos
 veintisiete certifico

Juan Rodriguez

Mano

